

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

Resultando vacante la tercera parte del total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Ribota, por haber sido nombrado Fiscal municipal, D. Restituto García Sanz, y fallecimiento de D. Hermenegildo de la Villa, Regidor Síndico de dicha Corporación, he dispuesto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 46 de la ley municipal vigente y en uso de las facultades que me confiere el 47 de la misma, convocar á elección parcial de dos Concejales en dicho pueblo, para cubrir las dos vacantes mencionadas; cuyo acto ha de tener lugar el domingo 4 del próximo mes de Octubre, guardándose en dicha elección,

así como en las operaciones preparatorias y subsiguientes, todas las formalidades y trámites consignados en el Indicador publicado en el "Boletín oficial," de 22 de Abril del año último; debiendo hacerse por la Junta municipal del Censo el domingo 27 del corriente mes de Septiembre, como inmediato anterior al de la elección, la designación y proclamación de Candidatos é Interventores, que dispone el artículo 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el jueves 8 de Octubre inmediato, el escrutinio general en la Casa Ayuntamiento, á tenor de lo prevenido en el 43 y siguientes del referido Real decreto.

Segovia 16 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los trompetas desertados en la mañana del 12 del actual, del 5.º regimiento montado de Artillería, en esta ciudad, cuyos nombres y medias filiaciones á continuación

se citan, y en caso de ser habidos los pondrán á disposición del Sr. Gobernador militar, en el cuartel que ocupa dicho regimiento.

Segovia 15 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Medias filiaciones que se citan.

De Antonio Bernardos Díez.—Hijo de Santos y de Petra, natural de Santa María de Nieva, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Segovia, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de C. L. N., nació en 14 de Junio de 1878, de oficio carpintero, edad cuando empezó á servir 16 años, ocho meses y tres días. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro, quinientos noventa milímetros. Sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz pequeña, barba naciente, boca pequeña, color bueno, frente pequeña, aire natural, producción buena. Señas particulares: una cicatriz en la sien izquierda. Fué filiado como voluntario por cuatro años sin opción á premio pecuniario. Tuvo entrada en este regimiento el 16 de Febrero de 1895.

De Julián Carreras Francisco.—Hijo de Pedro y de Eustaquia, natural de Segovia, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de idem, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de C. L. N., nació en 11 de Enero de 1878, de oficio bracero, edad cuando empezó á servir 17 años y 27 días. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro, seiscientos diez milímetros. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz natural, barba naciente, boca natural, color bueno, frente pequeña, aire natural, producción buena. Señas particulares ninguna. Fué filiado como voluntario por cuatro años sin opción á premio pecuniario. Tuvo entrada en este regimiento el 7 de Febrero de 1895.

De Bonifacio Tejero González.—Hijo de Telesforo y de María, natural de Fuentes (Carbonero el Mayor), parroquia de idem, Ayuntamiento de idem,

concejo de idem, provincia de Segovia, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de C. L. N., nació en 1.º de Abril de 1878, de oficio estudiante, edad cuando empezó á servir 17 años, ocho meses y 12 días. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro, quinientos cuarenta y cinco milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz pequeña, barba naciente, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena. Señas particulares ninguna. Fué filiado como voluntario por cuatro años sin opción á premio pecuniario. Tuvo entrada en este regimiento el 12 de Diciembre de 1895.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, la relación nominal rectificada por el Alcalde de Escobar, de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que han de ocuparse en el término municipal de dicho pueblo, para la construcción del trozo 1.º de la 3.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Segovia 14 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

TERMINO DE VILLOVELLA (enejo de Escobar).

RELACION del número de fincas que ocupa el trozo 1.º, 3.º sección, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en el referido término municipal, con expresión de los nombres de los propietarios, administradores y colonos y vecindad de cada uno.

Número de orden.	ESPECIE.	NOMBRE del propietario.	VECINDAD.	NOMBRE del administrador.	VECINDAD.	NOMBRE del colono.	VECINDAD.
1	Rústica.....	Excmo. Sra. Condesa de Teva...	Madrid.....	D. Feliciano Llovet.....	Segovia.....	Rafael Manrique y otros.....	Villovela.

Escobar 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Santiago Niño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.
Circular.
 Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de Toribio Barreno y Barreno, domiciliado en Ontoria, cuyas señas á continuación se expresan, el cual se ausentó de este pueblo de la casa del vecino Antonio Matesanz Mayo, donde se hospedaba, el día 8 del corriente, sin que hasta la fecha haya vuelto á saber de él, y caso de ser habido le pongan á disposición del referido Matesanz.
 Segovia 14 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—Edad 76 años, estatura baja, corto de vista, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, zapatos regulares, gorra de piel de nutria, capa de sayal á medio uso y lleva una cayada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, el día 10 del actual desaparecieron del ferial de Avila cinco reses vacunas de la propiedad de Isabel Amo, Francisco Mate y Catalina Trigos, de aquella vecindad, de las señas que á continuación se expresan; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las expresadas reses y de las personas en cuyo poder se encuentren y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.
 Segovia 14 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—Una vaca, llamada Mohina, cuerna delgada y rebolada, de cinco años, pelo negro algo castaño y con marco en la llana derecha con las iniciales A. C.

Otra novilla, de tres años, pelo castaño, llamada Carbonera, bragada, bien encornada, con el mismo marco que la anterior, el pelo del lomo un poco conejo.

Una vaca, llamada Peina, de seis años, pelo conejo, corniabierta, marco en la llana derecha inicial D.

Un novillo, de tres años, pelo conejo, llamado Zorrito, cuerna hacia adelante, del mismo marco que la anterior.

Un choto, de año y medio, pelo pardo algo largo, sin marco ni señal alguna, cuerna pequeña, como de nueve arrobas de peso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha dos del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al art. 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre los cuales se encuentra la contenida en el artículo 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal. Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si nó preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos. Considerando que, según la tarifa aprobada por el art. 3.º de la expresada ley, y confirmado por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de nueve céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: 1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de echo, sobre el importe para el Tesoro de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal; 2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquél producto á razón de 18

céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos, y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Y al trasladarla á V. S. para iguales fines, esta Dirección general ha acordado disponga su inmediato cumplimiento; su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y que se haga sin demora por la Administración de Hacienda, el señalamiento del aumento de cupo correspondiente á todas las poblaciones de la provincia, con inclusión de la capital, comunicándolo en debida forma y publicándolo en el *Boletín oficial* del que remitirá un ejemplar á este Centro. Del recibo de la presente, se servirá V. S. dar oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1896.—A. Roda.”

Resta manifestar á esta Delegación que aquellos Ayuntamientos que hayan adoptado el encabezamiento gremial voluntario y se encuentren aprobados por estas oficinas provinciales, y para realizar el cupo y recargos autorizados hayan acordado el reparto, según faculta el art. 65 del reglamento de consumos, podrán hacer un repartimiento adicional respecto al aumento que le corresponda el cual va señalado en la casilla 5.ª de la relación que antecede, deducida la sexta parte por los meses de Julio y Agosto últimos que son las cantidades que se fijan en la 7.ª de dicha relación.

Los que tengan arriendo á venta libre ó á la exclusiva entenderán aumentado sobre el tipo en que se remató y adjudicó por el Ayuntamiento, á razón también de 25 céntimos por habitante, pudiendo cobrar los derechos de entrada á razón de 18 céntimos por kilogramo en vez de nueve que antes se cobraba.

Los nuevos cupos señalados á los Ayuntamientos son los que respectivamente van fijados en la siguiente relación hecha por la Administración de Hacienda ó sea á razón de 50 céntimos cada habitante por sal, 25 por alcoholes y con arreglo á la escala del caso 2.º del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, por lo que respecta á consumos de las demás especies tarifadas, siendo el cupo total del Tesoro para el actual ejercicio el señalado en la última casilla de la misma relación.

Segovia 5 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

RELACION nominal de los Ayuntamientos que constituyen esta provincia, con expresion de las cuotas que respectivamente corresponden á cada uno de los mismos, por el impuesto de consumos, sal y alcoholes, según previene y en cumplimiento de la Real orden comunicada en 2 del actual.

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.				AUMENTO del cupo de Sal, á razón de 0'25 céntimos por habitante.	TOTAL cupos señalados á los Ayuntamientos.	CANTIDAD deducida por Julio y Agosto del actual ejercicio.	TOTAL para el mismo ejercicio.
	CONSUMOS.	SAL.	ALCOHOLES.	TOTAL.				
Abades.....	1680	210	210	2100	210	2310	35	2275
Adrada de Pirón.....	446	55'75	55'75	557'50	55'75	613'25	9'29	603'96
Adrados.....	1090	136'25	136'25	1362'50	136'25	1498'75	22'71	1476'04
Aguilafuente.....	4403	314'50	314'50	5032	314'50	5346'50	52'41	1294'09
Aillón.....	3631	260'75	260'75	4172'50	260'75	4433'25	43'46	4389'79
Alconada.....	594	74'25	74'25	742'50	74'25	816'75	12'37	804'38
Aldea del Rey.....	1542	192'75	192'75	1927'50	192'75	2120'25	32'12	2088'13
Aldealcorbo.....	664	83	83	830	83	913	13'83	899'17
Aldealengua de Pedraza.....	1258	157'25	157'25	1572'50	157'25	1729'75	26'21	1703'54
Aldealengua Sta. María.....	482	60'25	60'25	602'50	60'25	662'75	10'04	652'71
Aldeanueva la Serrez.ª.....	718	89'75	89'75	897'50	89'75	987'25	89'76	897'49
Aldeanueva del Codonal.....	840	105	105	1050	105	1155	17'50	1137'50
Aldeanueva del Monte.....	602	75'25	75'25	752'50	75'25	827'75	12'54	815'21
Aldeasoña.....	582	72'75	72'75	727'50	72'75	800'25	12'13	788'12
Aldehorno.....	1154	144'25	144'25	1442'50	144'25	1586'75	24'04	1562'71
Aldehuela del Codonal.....	498	62'25	62'25	622'50	62'25	684'75	10'38	674'37
Aldeonsancho.....	558	69'75	69'75	697'50	69'75	767'25	11'54	755'71
Aldeonte.....	538	67'25	67'25	672'50	67'25	739'75	11'21	728'54
Anaya.....	434	54'25	54'25	542'50	54'25	596'75	9'04	587'71
Añe.....	420	52'50	52'50	525	52'50	577'50	8'75	568'75
Aragoneses.....	684	85'50	85'50	855	85'50	940'50	14'25	926'25
Arahetes.....	508	63'50	63'50	635	63'50	698'50	10'58	687'92
Arcones.....	1426	178'25	178'25	1782'50	178'25	1960'75	29'71	1931'04
Arevalillo.....	480	60	60	600	60	660	10	650
Armuña.....	1058	132'25	132'25	1322'50	132'25	1454'75	22'04	1432'71
Arroyo de Cuéllar.....	916	114'50	114'50	1145	114'50	1259'50	19'08	1240'42
Balisa.....	402	50'25	50'25	502'50	50'25	552'75	8'38	544'37
Barbolla.....	1172	146'50	146'50	1465	146'50	1611'50	24'41	1587'09
Basardilla.....	642	80'25	80'25	802'50	80'25	882'75	13'38	869'37
Becerril.....	488	61	61	610	61	671	10'17	660'83
Bercial.....	812	101'50	101'50	1015	101'50	1116'50	16'91	1099'59
Bercimuel.....	666	83'25	83'25	832'50	83'25	915'75	13'88	901'87
Bernardos.....	5877	419'75	419'75	6716'50	419'75	7136'25	69'96	7066'29
Bernuy de Coca.....	444	55'50	55'50	555	55'50	610'50	9'25	601'25
Bernuy de Porreros.....	726	90'75	90'75	907'50	90'75	998'25	15'14	983'11
Boceguillas.....	910	113'75	113'75	1137'50	113'75	1251'25	18'96	1232'29
Brieva.....	584	73	73	730	73	803	12'17	790'83
Caballar.....	902	112'75	112'75	1127'50	112'75	1240'25	18'79	1221'46
Cabañas.....	748	93'50	93'50	935	93'50	1028'50	15'58	1012'92
Cabezuela.....	1458	182'25	182'25	1822'50	182'25	2004'75	30'38	1974'37
Calabazas.....	650	81'25	81'25	812'50	81'25	893'75	13'54	880'21
Campo de Cuéllar.....	688	86	86	860	86	946	14'33	931'67
Campo de San Pedro.....	586	73'25	73'25	732'50	73'25	805'75	12'21	793'54
Cantalejo.....	6563	468'75	468'75	7500'50	468'75	7969'25	78'12	7891'13
Cantimpalos.....	1128	141	141	1410	141	1551	23'83	1527'17
Carbonero de Ahusin.....	764	95'50	95'50	955	95'50	1050'50	15'92	1034'58
Carbonero el Mayor.....	6752	482'25	482'25	7716'50	482'25	8198'75	80'38	8118'37
Carrascal del Rio.....	1094	136'75	136'75	1367'50	136'75	1504'25	22'79	1481'46
Cascajares.....	403	51	51	510	51	561	8'50	552'50
Casla.....	802	100'25	100'25	1002'50	100'25	1102'75	16'71	1086'04
Castillejo de Mesleón.....	1004	125'50	125'50	1255	125'50	1380'50	20'92	1359'58
Castrillo de Sepúlveda.....	546	68'25	68'25	682'50	68'25	750'75	11'37	739'38
Castro de Fuentidueña.....	516	64'50	64'50	645	64'50	709'50	10'75	698'75
Castrojimeno.....	616	77	77	770	77	847	12'83	834'17
Castroserna de Abajo.....	402	50'25	50'25	502'50	50'25	552'75	8'38	544'37
Castroserna de Arriba.....	460	57'50	57'50	575	57'50	632'50	9'58	622'92
Castroserracin.....	486	60'75	60'75	607'50	60'75	668'25	10'12	658'13
Cedillo de la Torre.....	1094	136'75	136'75	1367'50	136'75	1504'25	22'79	1481'46
Cerezo de Abajo.....	954	119'25	119'25	1192'50	119'25	1311'75	19'87	1291'88
Cerezo de Arriba.....	960	120	120	1200	120	1320	20	1300
Cilleruelo de San Mamés.....	316	39'50	39'50	395	39'50	434'50	6'58	427'92
Ciruelos de Coca.....	378	47'25	47'25	472'50	47'25	519'75	7'88	511'87
Cobos de Fuentidueña.....	378	47'25	47'25	472'50	47'25	519'75	7'88	511'87
Cobos de Segovia.....	574	71'75	71'75	717'50	71'75	789'25	11'96	777'29
Coca.....	4459	318'50	318'50	5096	318'50	5415'50	53'08	5361'42
Codorniz.....	1144	143	143	1430	143	1573	23'83	1549'17
Collado Hermoso.....	682	85'25	85'25	852'50	85'25	937'75	14'21	923'54
Condado de Castilnovo.....	1072	134	134	1340	134	1474	22'33	1451'67
Corral de Aillón.....	794	99'25	99'25	992'50	99'25	1091'75	16'54	1075'21
Cozuelos.....	584	73	73	730	73	803	12'17	790'83
Cubillo.....	438	54'75	54'75	547'50	54'75	602'25	9'13	593'12
Cuéllar.....	13643	974'50	974'50	15592	974'50	16566'50	162'42	16404'08
Cuesta.....	1164	145'50	145'50	1455	145'50	1600'50	24'25	1576'25
Cuevas de Provanco.....	1244	155'50	155'50	1555	155'50	1710'50	25'91	1684'59
Dehesa y Dehesa Mayor.....	646	80'75	80'75	807'50	80'75	888'25	13'46	874'79
Domingo Garcia.....	488	61	61	610	61	671	10'17	660'83
Donhierro.....	406	50'75	50'75	507'50	50'75	558'25	8'46	549'79
Duraton.....	562	70'25	70'25	702'50	70'25	772'75	11'71	761'04
Duruelo.....	708	88'50	88'50	885	88'50	973'50	14'75	958'75
Encinas.....	570	71'25	71'25	712'50	71'25	783'75	11'87	771'88
Encinillas.....	488	54'75	54'75	547'50	54'75	602'25	9'13	593'12
Escalona.....	1754	219'25	219'25	2192'50	219'25	2411'75	36'54	2375'21
Escarabajosa de Cabezas.....	894	111'75	111'75	1117'50	111'75	1229'25	18'62	1210'63

Escobar.....	1260	157'50	157'50	1575	157'50	1732'50	26'25	1706'25
Espinar.....	8498	607	607	9712	607	10319	101'17	10217'83
Espirido.....	632	79	79	790	79	869	13'17	855'83
Estebanvela.....	996	124'50	124'50	1245	124'50	1369'50	20'75	1348'75
Etreros.....	680	85	85	850	85	935	14'16	920'84
Fresneda de Cuéllar.....	624	78	78	780	78	858	13	845
Fresno de la Fuente.....	478	59'75	59'75	597'50	59'75	657'25	9'96	647'29
Fresno de Cantespino.....	1036	129'50	129'50	1295	129'50	1424'50	21'58	1402'92
Frumales.....	762	95'25	95'25	952'50	95'25	1047'75	15'87	1031'88
Fuente de Santa Cruz.....	1460	182'50	182'50	1825	182'50	2007'50	30'42	1977'08
Fuente el Olmo de Fuent.ª.....	992	124	124	1240	124	1364	20'67	1343'33
Fuente el Olmo de Iscar.....	686	85'75	85'75	857'50	85'75	943'25	14'29	928'96
Fuentemilanos.....	790	98'75	98'75	987'50	98'75	1086'25	16'46	1069'79
Fuentemizarra.....	464	58	58	580	58	638	9'67	628'33
Fuentepelayo.....	5162'50	368'75	368'75	5900	368'75	6263'75	61'46	6207'29
Fuentepiñel.....	660	82'50	82'50	825	82'50	907'50	13'75	893'75
Fuenterrebollo.....	1694	211'75	211'75	2117'50	211'50	2329	35'25	2293'75
Fuentesauco.....	778	97'25	97'25	972'50	97'25	1069'75	16'21	1053'54
Fuentes de Cuéllar.....	398	49'75	49'75	497'50	49'75	547'25	8'29	538'96
Fuentesoto.....	1124	140'50	140'50	1405	140'50	1545'50	23'42	1522'08
Fuentidueña.....	844	105'50	105'50	1055	105'50	1160'50	17'58	1142'92
Gallegos.....	1024	128	128	1280	128	1408	21'34	1386'66
Garcillán.....	980	122'50	122'50	1225	122'50	1347'50	20'42	1327'08
Gemenuño.....	702	87'75	87'75	877'50	87'75	965'25	14'60	950'65
Gomezterracin.....	1004	125'50	125'50	1255	125'50	1330'50	20'92	1359'58
Grado.....	584	73	73	730	73	803	12'17	790'83
Grajera.....	396	49'50	49'50	495	49'50	544'50	8'25	536'25
Higuera.....	368	46	46	460	46	506	7'67	498'33
Hinojosas.....	480	60	60	600	60	660	10	650
Hoyuelos.....	558	69'75	69'75	697'50	69'75	767'25	11'63	755'62
Huertos.....	620	77'50	77'50	775	77'50	852'50	12'92	839'58
Chañe.....	1486	185'75	185'75	1857'50	185'75	2043'25	30'96	2012'29
Chatún.....	520	65	65	650	65	715	10'83	704'17
Ituero.....	592	74	74	740	74	814	12'33	801'67
Juarros de Riomoros.....	366	45'75	45'75	457'50	45'75	503'25	7'63	495'62
Juarros de Voltoya.....	614	76'75	76'75	867'50	76'75	944'25	12'79	931'46
Labajos.....	1460	182'50	182'50	1825	182'50	2007'50	30'42	1977'08
Laguna de Contreras.....	936	117	117	1170	117	1287	19'50	1267'50
Laguna Rodrigo.....	442	55'25	55'25	552'50	55'25	607'75	9'21	598'54
Losa (La).....	956	119'50	119'50	1195	119'50	1314'50	19'92	1294'58
Languilla.....	738	92'52	92'25	922'50	92'25	1014'75	15'37	999'38
Lastras de Cuéllar.....	1804	225'50	225'50	2255	225'50	2480'50	37'58	2442'92
Lastras del Pozo.....	540	67'50	67'50	675	67'50	742'50	11'25	730'25
Lastrilla.....	418	52'25	52'25	522'50	52'25	574'75	8'71	566'04
Linares.....	694	86'75	86'75	867'50	86'75	954'25	14'46	939'79
Losana.....	426	53'25	53'25	532'50	53'25	585'75	8'87	576'88
Lovingos.....	640	80	80	800	80	880	13'33	866'67
Maderuelo.....	1110	138'75	138'75	1387'50	138'75	1526'25	23'13	1503'12
Madriguera.....	894	111'75	111'75	1117'50	111'75	1229'25	18'62	1210'63
Madrona.....	1252	156'50	156'50	1565	156'50	1721'50	26'08	1695'42
Marazoleja.....	796	99'50	99'50	995	99'50	1094'50	16'58	1077'92
Marazueta.....	718	89'75	89'75	897'50	89'75	987'25	14'99	972'26
Martin Miguel.....	700	87'50	87'50	875	87'50	962'50	14'58	947'92
Martin Muñoz de la Dehesa.....	480	60	60	600	60	660	10	650
Martin Muñoz de las Posadas.....	3864	276	276	4416	276	4692	46	4646
Marugán.....	558	69'75	69'75	697'50	69'75	767'25	11'93	755'32
Matabuena.....	1142	142'75	142'75	1427'50	142'75	1570'25	23'79	1546'46
Mata de Cuéllar.....	800	100	100	1000	100	1100	16'67	1083'33
Matilla.....	1104	138	138	1380	138	1518	23	1495
Melque.....	796	99'50	99'50	995	99'50	1094'50	16'58	1077'92
Membibre.....	358	44'75	44'75	447'50	44'75	492'25	7'46	484'79
Migueláñez.....	1268	158'50	158'50	1585	158'50	1743'50	26'42	1717'08
Miguel Ibáñez.....	480	60	60	600	60	660	10	650
Montejo de la Serrezuela.....	744	93	93	930	93	1023	15'50	1007'50
Montejo de Arévalo.....	1390	173'75	173'75	1737'50	173'75	1911'25	28'96	1882'29
Monterrubio.....	666	83'25	83'25	832'50	83'25	915'75	13'87	901'88
Montuenga.....	824	103	103	1030	103	1133	17'16	1115'84
Moral.....	818	102'25	102'25	1022'50	102'25	1124'75	17'04	1107'71
Moraleja de Coca.....	578	72'25	72'25	722'50	72'25	794'75	12'04	782'71
Moraleja de Cuéllar.....	578	72'25	72'25	722'50	72'25	794'75	12'04	782'71
Mozoncillo.....	3577	255'50	255'50	4038	255'50	4343'50	42'58	4300'92
Mañopedro.....	1240	155	155	1550	155	1705	25'83	1679'17
Muñoveros.....	1092	136'50	136'50	1365	136'50	1501'50	22'75	1478'75
Muyo.....	420	52'50	52'50	525	52'50	577'50	8'75	568'75
Narros.....	688	86	86	860	86	946	14'33	931'67
Nava de la Asunción.....	6048	432	432	6912	432	7344	72	7272
Navafria.....	1568	196	196	1960	156	2116	26	2090
Navalilla.....	702	87'75	87'75	877'50	87'75	965'25	14'62	950'63
Navalmanzano.....	4064	290'25	290'25	4644'50	290'25	4934'75	48'36	4886'39
Navares de Ayuso.....	648	81	81	810	81	891	13'51	877'49
Navares de Enmedio.....	1232	154	154	1540	154	1694	25'67	1668'33
Navares de las Cuevas.....	792	99	99	990	99	1089	16'50	1072'50
Navas de Oro.....	3567	254'75	254'75	4076'50	254'75	4331'25	42'46	4288'79
Navas de San Antonio.....	1988	248'50	248'50	2485	248'50	2733'50	41'42	2692'08
Negredo.....	462	57'75	57'75	577'50	57'75	635'25	9'63	625'62
Nieva.....	1364	170'50	170'50	1705	170'50	1875'50	28'41	1847'09
Ochando.....	542	67'75	67'75	677'50	67'75	745'25	11'29	733'96
Olombrada.....	1878	234'75	234'75	2347'50	234'75	2582'25	39'18	2543'07
Onrubia.....	1078	134'75	134'75	1347'50	134'75	1482'25	22'46	1459'79
Ontalvilla.....	1450	181'25	181'25	1812'50	181'25	1993'75	30'21	1963'54
Ontanares.....	410	51'25	51'25	512'50	51'25	563'75	8'54	555'21
Ontoria.....	988	123'50	123'50	1235	123'50	1358'50	20'58	1337'92

Villaverde de Iscar.....	1314	164'25	164'25	1642'50	164'25	1806'75	27'37	1779'38
Villaverde de Montejo.....	730	91'25	91'25	912'50	91'25	1003'75	15'21	988'54
Villeguillo.....	602	75'25	75'25	752'50	75'25	827'75	12'54	815'21
Villoslada.....	686	85'75	85'75	857'50	85'75	943'25	14'29	928'96
Yanguas.....	898	112'25	112'25	1122'50	112'25	1234'75	18'71	1216'04
Zamarramala.....	1232	154	154	1540	154	1694	25'67	1668'33
Zarzuela del Monte.....	1840	230	230	2300	230	2530	38'33	2491'67
Zarzuela del Pinar.....	1158	144'75	144'75	1447'50	144'75	1594'25	24'13	1570'12
SUMA GENERAL.....	434813'25	38611'75	49403'50	522828'50	38611'75	561440'25	6435'29	555004'96

Segovia 5 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó celebrar subasta pública para la adquisición de ochenta y cuatro hectólitros de garbanzos, que se consideran necesarios durante el año económico actual en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación el día 30 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 14 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de ochenta y cuatro hectólitros de garbanzos, necesarios al Establecimiento provincial de Beneficencia en el año económico actual, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos hectólitro (en letra.)

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que consta de 220 vecinos y dista tres leguas de Segovia y dos kilómetros de la estación del ferrocarril.

La dotación anual lo es 625 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia de 40 familias pobres y casos de oficio.

Las solicitudes deberán presentarse ó remitirse al Sr. Alcal-

de de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas dichas solicitudes del correspondiente título de Doctor ó Licenciado en Medicina.

El agraciado con la plaza de Médico empezará á prestar sus servicios en esta población á ser posible en 1.º de Octubre próximo.

Otero de Herreros 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Piquero.

Alcaldía de Caballar.

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos para el actual ejercicio formado por la Junta repartidora nombrado al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días hábiles, contados desde que se de á luz en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no será oída ninguna.

Caballar 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Clemente Contreras.

Alcaldía de San Ildefonso.

Habiendo desaparecido hace ocho días de esta localidad y punto donde se hallaba pastando, el caballo que á continuación se reseña, se ruega á los señores Alcaldes de la provincia ó personas en cuyo poder se encuentre, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para que pueda pasar á recogerlo su dueño, quien abonará los gastos que haya causado.

Pelo negro, seis años, dos dedos sobre la marca, estrellado, herrado de las cuatro estremidades y con un lunar en el costillar.

San Ildefonso 11 de Septiembre de 1896.—P. A. del Alcalde: El Teniente, Florentino Mañas.

Juzgado municipal de Aragoneses.

D. Deogracias Martín y Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Aragoneses.

Certifico: Que en los autos de Juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de don Agapito Borregón, vecino de este pueblo, contra D. Angel Herrero, que lo es de Santiuste de San Juan Bautista, sobre pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, se dictó con fecha diez y ocho del mes actual, la sentencia cuya

parte dispositiva es del tenor siguiente:

“Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Herrero, á que pague ó entregue al demandante D. Agapito Borregón la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos y las costas de este juicio; y que debía ratificar y ratificaba el embargo preventivo hecho en los bienes del deudor D. Angel Herrero, por el Juzgado municipal de Santiuste de San Juan Bautista en el día catorce del mes actual.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y en rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado, publicándose además la dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, según el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal.—El Secretario, Deogracias Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eusebio Martín, Juez municipal suplente de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Deogracias Martín, Secretario.”

Lo relacionado aparece más por menor, y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está prevenido, que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Aragoneses á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Deogracias Martín, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, Eusebio Martín.

REQUISITORIA.

D. Juan Martín García, Comandante de infantería, agregado á la zona de Reclutamiento de Segovia, núm. 31, y Juez Instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma, con motivo de haber faltado á la concentración que tuvo lugar el día 12 de Julio del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benigno García García, natural de la Matilla, hijo de Lorenzo y de Isabel, de estado soltero, de

veintiún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes:

Pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, y de un metro y seiscientos setenta y siete milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Trinidad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente, como también la causa que le haya inducido á abandonar su permanencia que tenia señalada en el expresado cuartel de la Trinidad; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benigno García García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Segovia 11 de Septiembre de 1896.—Juan Martín.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
3 Agosto.	673'7	24'0	31'0	14'6	S. N. O.	Brisa.	Cubierto.
4 " "	675'2	24'3	30'3	16'0	O.	Idem.	Idem.
5 " "	676'5	22'0	30'5	12'0	N.	Viento.	Nuboso.
6 " "	679'8	16'7	23'0	9'6	N.	Brisa.	Cubierto.
7 " "	681'9	16'0	20'3	5'0	N.	Viento.	Nuboso.
8 " "	679'3	18'0	21'2	6'0	N.	Brisa.	Despejado.

Ildefonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Orejana.....	916	114'50	114'50	1145	114'50	1259'50	19'08	1240'42
Ortigosa del Monte.....	484	60'50	60'50	605	60'50	665'50	10'08	655'42
Ortigosa de Pestaño.....	316	39'50	39'50	395	39'50	434'50	6'58	427'92
Otero de Herreros.....	1694	211'75	211'75	2117'50	211'75	2329'25	35'29	2293'96
Otones.....	538	67'25	67'25	672'50	67'25	739'75	11'21	728'54
Pajarejos.....	240	30	30	300	30	330	5	325
Pajares de Fresno.....	540	67'50	67'50	675	67'50	742'50	11'25	731'25
Palazuelos.....	1116	139'50	139'50	1395	139'50	1534'50	22'92	1511'58
Paradinas.....	708	88'50	88'50	885	88'50	973'50	14'75	958'75
Pedraza.....	1792	224	224	2240	224	2464	34	2430
Pelayos.....	426	53'25	53'25	532'50	53'25	585'75	8'87	576'88
Perorrubio.....	942	117'75	117'75	1177'50	117'75	1295'25	19'63	1275'62
Pinarejos.....	628	78'50	78'50	785	78'50	863'50	13'08	850'42
Pinarnegrillo.....	682	85'25	85'25	852'50	85'25	937'75	14'21	923'54
Pinilla Ambroz.....	436	54'50	54'50	545	54'50	599'50	9'08	590'42
Pradales.....	1062	132'75	132'75	1327'50	132'75	1460'25	22'12	1438'13
Prádena.....	2124	265'50	265'50	2655	265'50	2920'50	44'25	1876'25
Puebla de Pedraza.....	566	70'75	70'75	707'50	70'75	778'25	11'78	766'47
Rapariegos.....	1196	149'50	149'50	1495	149'50	1644'50	24'92	1619'58
Rebollo.....	640	80	80	800	80	880	13'33	866'67
Remondo.....	648	81	81	810	81	891	13'50	877'50
Revenga.....	992	124	124	1240	124	1364	20'67	1343'33
Riaguas de S. Bartolomé.....	582	72'75	72'75	727'50	72'75	800'25	12'13	788'12
Riahuelas.....	330	41'25	41'25	412'50	41'25	453'75	6'87	446'88
Riaza.....	8500	613'75	613'75	9727'50	613'75	10341'25	102'29	10238'96
Ribota.....	624	78	78	780	78	858	13	145
Riofrío de Riaza.....	696	87	87	870	87	957	14'50	942'50
Roda.....	438	54'75	54'75	547'50	54'75	602'25	9'13	593'12
Sacramenia.....	1800	225	225	2250	225	2575	37'50	2437'50
Salceda.....	540	67'50	67'50	675	67'50	742'50	11'25	731'25
Saldaña.....	438	54'75	54'75	547'50	54'75	602'25	9'12	593'13
Samboal.....	1288	161	161	1610	161	1771	26'85	1744'15
Sanchonuño.....	1182	147'75	147'75	1477'50	147'75	1625'25	24'62	1600'63
San Cristóbal de Cuéllar.....	786	98'25	98'25	982'50	98'25	1080'75	16'34	1064'41
San Cristóbal de la Vega.....	1054	131'75	131'75	1317'50	131'75	1449'25	21'96	1427'29
Sangarcía.....	1464	183	183	1830	183	2013	8'50	2004'50
San Ildefonso.....	12614	901	901	14416	901	15317	150'17	15166'33
San Martín y Mudrián.....	1012	126'50	126'50	1265	126'50	1391'50	21'08	1370'42
San Miguel de Bernuy.....	516	64'50	64'50	645	64'50	790'50	10'75	698'75
San Pedro de Gaillos.....	1196	149'50	149'50	1495	149'50	1644'50	24'92	1619'58
Santa María de Nieva.....	1924	240'50	240'50	2405	240'50	2645'50	40'08	2605'42
Santa María de Riaza.....	414	51'75	51'75	517'50	51'75	569'25	8'63	560'62
Santa Marta.....	564	70'50	70'50	705	70'50	775'50	11'75	763'75
Santibáñez de Aillón.....	1036	129'50	129'50	1295	129'50	1424'50	21'58	1402'92
Santiuste de Pedraza.....	972	121'50	121'50	1215	121'50	1336'50	20'25	1316'25
Santiuste S. J. Bautista.....	3643	260'25	260'25	4163'50	260'25	4423'75	43'37	4380'38
Santo Domingo de Pirón.....	398	49'75	49'75	497'50	49'75	547'25	8'29	538'96
Santo Tomé del Puerto.....	1352	169	169	1690	169	1859	28'17	1830'83
Sauquillo de Cabezas.....	1234	154'25	154'25	1542'50	154'25	1696'75	25'71	1671'04
Sebúlcor.....	738	92'25	92'25	922'50	92'25	1014'75	15'38	999'37
Segovia.....	102013'75	3597'25	14389	120000	3597'25	123597'25	599'54	122997'71
Sepúlveda.....	8298	592'75	592'75	9483'50	592'75	10076'25	98'79	9977'46
Sequera de Fresno.....	628	78'50	78'50	785	78'50	863'50	13'08	850'42
Serracín.....	263	33'25	33'25	332'50	33'25	365'75	5'54	360'21
Siguero.....	618	77'25	77'25	772'50	77'25	849'75	12'87	836'88
Sigueruelo.....	386	48'25	48'25	482'50	48'25	530'75	8'04	522'71
Sotillo.....	532	66'50	66'50	665	66'50	731'50	11'08	720'42
Sotosalvos.....	872	109	109	1090	109	1199	18'17	1180'83
Tabanera la Luenga.....	502	62'75	62'75	627'50	62'75	690'25	10'46	679'79
Tabladillo.....	402	50'25	50'25	502'50	50'25	552'75	8'37	544'38
Tolocirio.....	334	41'75	41'75	417'50	41'75	459'25	6'96	452'29
Torreadrada.....	1170	146'25	146'25	1462'50	146'25	1608'75	24'37	1584'38
Torreballeros.....	746	93'25	93'25	932'50	93'25	1025'75	15'54	1010'21
Torreçilla del Pinar.....	906	113'25	113'25	1132'50	113'25	1245'75	18'87	1226'88
Torreiglesias.....	1196	149'50	149'50	1495	149'50	1644'50	24'92	1619'58
Torre Val de San Pedro.....	1102	137'75	137'75	1377'50	137'75	1515'25	22'95	1492'30
Trecasas.....	544	68	68	680	68	748	11'33	736'67
Turégano.....	5404	386	386	6176	386	6562	64'33	6497'67
Turrubuelo.....	644	80'50	80'50	805	80'50	885'50	13'41	872'09
Urueñas.....	1092	136'50	136'50	1365	136'50	1501'50	22'67	1478'83
Valdeprados.....	388	48'50	48'50	485	48'50	533'50	8'08	525'42
Valdesimonte.....	698	87'25	87'25	872'50	87'25	959'75	14'54	945'21
Valdevacas de Montejo.....	532	72'75	72'75	727'50	72'75	800'25	12'12	788'13
Valdevacas y el Guijar.....	764	95'50	95'50	955	95'50	1050'50	15'92	1034'58
Valdevarnés.....	662	82'75	82'75	827'50	82'75	910'25	13'79	896'46
Valseca.....	1450	181'25	181'25	1812'50	181'25	1993'75	30'21	1963'54
Valtiendas.....	1228	153'50	153'50	1535	153'50	1688'50	25'58	1662'92
Valverde.....	1836	235'75	235'75	2357'50	235'75	2593'25	39'29	2553'96
Valvieja.....	520	65	65	650	65	715	10'83	704'17
Valle de Tabladillo.....	1102	137'75	137'75	1377'50	137'75	1515'25	22'96	1492'29
Valledado.....	1570	196'25	196'25	1962'50	196'25	2158'75	32'71	2126'04
Valleruela de Pedraza.....	774	96'75	96'75	967'50	96'75	1064'25	16'12	1048'13
Valleruela de Sepúlveda.....	1090	136'25	136'25	1362'50	136'25	1498'75	22'71	1476'04
Vegafria.....	402	50'25	50'25	502'50	50'25	552'75	8'37	544'38
Veganzones.....	1176	147	147	1470	147	1617	24'50	1592'50
Vegas de Matute.....	1152	144	144	1440	144	1584	24	1560
Ventosilla.....	360	45	45	450	45	495	7'50	487'50
Villacastin.....	4690	325	325	5360	325	5685	54'17	5630'83
Villacorta.....	718	89'75	89'75	897'50	89'75	987'25	14'96	972'29
Villagonzalo.....	390	48'75	48'75	487'50	48'75	536'25	8'12	528'13
Villar de Sobrepeña.....	648	81	81	810	81	891	13'50	877'50
Villaseca.....	498	62'25	62'25	622'50	62'25	684'75	10'37	674'38